

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190070300



Fecha: 09:30 a.m. del 18 de agosto de 2020

Demandante: Gustavo Novoa Arciniegas

Demandado: Universidad ECCI

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderada judicial. Comparece el rector y representante legal de la demandada doctor Fernando Arturo Soler López. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada al doctor Rafael Ernesto Merchán como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Etapa de Conciliación. – Como quiera que las partes tienen ánimo conciliatorio el juzgado dispone suspender brevemente la grabación. Superado el receso anterior y como quiera que las partes sí tienen ánimo conciliatorio, sin embargo todo depende de una documental que se decretará cuando se evacúen las pruebas, el juzgado continúa la diligencia y declara fracasada en este momento la etapa de conciliación, no sin antes advertirle a las partes que antes de proferir sentencia pueden allegar algún acuerdo conciliatorio si a bien lo tienen.

Excepciones Previas. No presentaron la demandada, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por la demandada, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar en primer lugar si existe una relación entre las partes y en segundo lugar, si la demandada debe pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo comprendido y que se describe en la demanda, de los años 2001, 2002 y 2003.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 5 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD ECCI.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante, con reconocimiento de documentos en caso de que se desconozca alguno.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 44 del expediente.

Como quiera que se elevó derecho de petición a Colpensiones el día 16 de diciembre de 2019, en donde se solicita se indique la respuesta del pago de los aportes pensionales por parte de la universidad al señor Gustavo y como quiera que esa entidad no contestó, con el fin de resolver mejor el litigio y ante la duda de la demandada de si canceló o no esos aportes pensionales, el juzgado ordena que por secretaría se elabore oficio a Colpensiones con el fin de que responda de fondo la solicitud elevada por la universidad el día 16 de diciembre de 2019, especialmente si la universidad ECCI, pagó los aportes pensionales al demandante en los períodos de 5 de febrero y 2 de junio de 2001; 30 de julio y 1 de diciembre de 2001; 4 de febrero y 1 de junio de 2002, 5 de Agosto y 23 de noviembre de 2002; y febrero y marzo de 2003.

Sin embargo, si Colpensiones quiere certificar en total cuáles fueron las cotizaciones en pensiones de la universidad al señor Gustavo, así también valdrá la respuesta de Colpensiones. Una vez elaborado el oficio el apoderado de la parte demandada estará a cargo del trámite del mismo.

Se concede un término no mayor a quince (15) días después de radicado el oficio a Colpensiones para allegar respuesta. En caso de que Colpensiones después de tramitado este oficio no dé respuesta dentro de los quince (15) días concedidos por el juzgado, se dará aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Decretadas así las pruebas en favor de las partes, el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar el interrogatorio al demandante.

Manifiesta el apoderado de la demandada que no va a realizar el interrogatorio al demandante.

En espera de la respuesta al oficio ordenado librar, el juzgado no fijará fecha de audiencia hasta tanto no cuenta con la documental solicitada. Una vez se cuente con la respuesta de Colpensiones, se fijará fecha de audiencia en

la que se presentarán alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**